



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2025400003811**

Fecha: 10-03-2025

tCódigo validación comunicación: b395b

Código Dependencia: 100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá D.C.

Señores

CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC

Nit. 817002466-1

Dirección: Cl 1 4 50 BRR CENTRO, Popayán Cauca

Teléfono: 8242153

Correo electrónico: cric@cric-colombia.org

Asunto: Invitación Directa No. 091 de 2025 ID-091-2025 FENOG - CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC

Cordial saludo,

Con el fin de agotar el procedimiento establecido en el numeral 12.3. del Manual de Contratación de FENOG, mediante la presente comunicación, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOG se permite invitar a **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC** identificado con Nit. 817002466-1, a participar en el proceso de Contratación Directa, definido en el Artículo 12.3 - Contratación Directa del Manual de Contratación del FENOG.

El proceso de contratación directo se desarrollará conforme lo establece la presente Invitación Directa No. 091 de 2025 y las condiciones establecidas en los Términos y Condiciones del Convenio:

1. **NORMATIVIDAD APLICABLE:**

El proceso de selección se realizará en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación del FENOG, el cual puede ser consultado en la página web del Fondo en Normatividad / Manual de contratación digitalizado o a través del siguiente enlace:

<https://fenoge.gov.co/documentos-pdf/CONTRATACIONFENOG.pdf>

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Manual de Contratación del FENOG, la celebración y ejecución de los contratos que adelanta el Fondo, se someten a las normas de derecho privado y a los principios de la función administrativa y gestión fiscal, así:

“ARTÍCULO 3. NORMATIVIDAD APLICABLE. La celebración y ejecución de los contratos sujetos al presente Manual de Contratación, debe someterse a las normas de derecho privado salvo disposición legal en contrario y demás disposiciones civiles y comerciales, aplicando los principios de la función administrativa y gestión fiscal”.

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

El artículo 12 del Manual de Contratación del FENOG define las modalidades de selección de los contratistas y establece las causales para su aplicación y el numeral 12.3 del Manual de Contratación del FENOG establece los casos en los cuales se dará aplicación a la modalidad de contratación directa, en los siguientes términos:

“12.3 CONTRATACIÓN DIRECTA.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20254000003811**

Fecha: 10-03-2025

DEFINICIÓN. Modalidad mediante la cual se podrá contratar de manera directa a la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos que le apliquen previstos en los TCC.

PROCEDENCIA. La modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes eventos:

(...)

*i) Aquellos que sean realizados con i) los cabildos Indígenas, **ii) las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas** iii) los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, iv) las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, lo anterior, siempre y cuando el objeto de las enunciadas, esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el convenio y/o contrato se enmarque en el desarrollo de Planes, Programas y Proyectos, Asistencias Técnicas, y Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, en cumplimiento del objeto del Fondo.”.*

(...)

De acuerdo con lo anterior, se deberá adelantar la contratación a través de la modalidad de selección “Contratación Directa”, teniendo en cuenta que el objeto del contrato corresponde a un convenio celebrado con un consejo regional para el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE, en aplicación del literal i) del numeral 12.3. Contratación Directa, del artículo 12. Modalidades de selección, del Manual de Contratación del FENOGE.

Así mismo, se debe señalar que el párrafo del numeral 12.3 establece que los procesos de selección para los convenios que cumplan con las condiciones establecidas en este numeral serán realizados por el Director Ejecutivo del FENOGE.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO:

Aunar capacidades técnicas, operativas, regulatorias, jurídicas, administrativas y financieras de LAS PARTES para la implementación, operación y puesta en marcha de los sistemas desarrollados de Fuentes No Convencionales de Energía - FNCER para las comunidades, en el marco de la AFPEI “Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia”.

4. VALOR y FORMA DE DESEMBOLSO.

El valor del presente Convenio asciende a la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 16.731.512.601,48) M/CTE** que corresponde al valor estimado para las instalaciones enmarcadas en el alcance del presente convenio, de la siguiente forma:



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20254000003811**
Fecha: 10-03-2025

Tabla 3. Valores estimados

Organización	Municipios	Capacidad A Instalar kWp Estimada	Componentes	Valor unitario kWp (Rango 1)	Valor kWp	Total	Valor SSFV	Total
Junta de acción comunal Patugo	Puracé	30 kWp	Componente 1. Factibilidad y Diseño Detallado Replanteo (SIP-006- 2024)	\$ 782.260,62	\$ 23.467.818,60			
			Componente 2. Suministro, transporte, instalación y puesta en marcha SSFV (SIP-006- 2024)	\$ 7.601.893,71	\$ 228.056.811,30		\$ 319.094.728,73	
			Componente 3. AOM (SIP-016-2023 - Actualizado a dic 2024)	\$ 29.380,01	\$ 881.400,23			
			Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU)	\$ 2.222.956,62	\$ 66.688.698,60			
Cabildo indígena de Yanacona de Rioblanco	Sotará	1000 kWp	Componente 1. Factibilidad y Diseño Detallado Replanteo (SIP-006- 2024)	\$ 394.055,29	\$ 394.055.290,00		\$ 8.046.661.572,01	
			Componente 2. Suministro, transporte, instalación y puesta en marcha SSFV (SIP-006- 2024)	\$ 5.904.467,94	\$ 5.904.467.940,00			
			Componente 3. AOM (SIP-016-2023 - Valor actualizado a dic 2024)	\$ 21.545,39	\$ 21.545.392,01			



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20254000003811**

Fecha: 10-03-2025

			Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU)	\$ 1.726.592,95	\$ 1.726.592.950,00	
Cabildo Indígena de Pioya	Caldono	1000 kWp	Componente 1. Factibilidad y Diseño Detallado Replanteo (SIP-006-2024)	\$ 394.055,29	\$ 394.055.290,00	\$ 8.046.661.572,01
			Componente 2. Suministro, transporte, instalación y puesta en marcha SSFV (SIP-006-2024)	\$ 5.904.467,94	\$ 5.904.467.940,00	
			Componente 3. AOM (SIP-016-2023 - Valor actualizado a dic 2024)	\$ 21.545,39	\$ 21.545.392,01	
			Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU)	\$ 1.726.592,95	\$ 1.726.592.950,00	
Resguardo del Oso de la etnia Yanacona	La Sierra	30 kWp	Componente 1. Factibilidad y Diseño Detallado Replanteo (SIP-006-2024)	\$ 782.260,62	\$ 23.467.818,60	\$ 319.094.728,73
			Componente 2. Suministro, transporte, instalación y puesta en marcha SSFV (SIP-006-2024)	\$ 7.601.893,71	\$ 228.056.811,30	
			Componente 3. AOM (SIP-016-2023 - Valor actualizado a dic 2024)	\$ 29.380,01	\$ 881.400,23	
			Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU)	\$ 2.222.956,62	\$ 66.688.698,60	



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2025400003811**

Fecha: 10-03-2025

VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO	\$ 16.731.512.601,48
------------------------------------	-----------------------------

Los valores mencionados se consideran como topes máximos para cada una de las instalaciones, los cuales podrán modificarse sin que se supere el tope máximo total del CONVENIO. Asimismo, en caso de que la Mesa Técnica determine que deben hacerse modificaciones a las especificaciones técnicas, que incluya ítems o actividades no contempladas dentro del presupuesto inicialmente estimado, este deberá ser aprobado por la supervisión y/o interventoría FENOG previo instrucción al encargo fiduciario constituido, en donde se consideren las indicaciones del Manual de Contratación de FENOG.

Aportes del CRIC

Como parte de la participación en el presente Convenio, el CRIC aportará para el presente convenio todo su conocimiento ancestral para el desarrollo de las actividades asociadas al componente Ambiental y Social descritas en la cláusula séptima subnumeral 2, y atención a la Carta de compromiso para el desarrollo de la AFPEI "*Comunidades Energéticas: Democratizando la energía en Colombia*" en la parte que atañe al presente Convenio.

Forma de desembolso:

Para el desembolso y administración de los aportes en dinero se usará el instrumento financiero encargo fiduciario exclusiva/o.

El valor del convenio se desembolsará al encargo fiduciario en dos desembolsos previa constitución del respectivo encargo fiduciario que administrará los recursos por parte del CRIC. El FENOG hará el desembolso en los 30 días calendario después del perfeccionamiento de los requisitos previamente planteados para cada desembolso.

1. Desembolso 1: A la presentación por parte del CRIC del cronograma de ejecución de las actividades derivadas del Convenio y aprobación por parte del Equipo Ejecutor de FENOG a través de la supervisión y/o interventoría.
2. Desembolso 2: A la presentación y aprobación por parte de la interventoría contratada por FENOG y/o del Equipo Ejecutor de FENOG de los términos de selección y contratación de la ejecución de la iniciativa. En caso de que no se plantee la contratación de terceros, se realizará una vez se cuente con la aprobación por parte de la interventoría de todas las actividades previas para el inicio de ejecución, incluyendo la aprobación del equipo mínimo de trabajo que se describe en el Anexo 3 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de este Convenio.

Los rendimientos financieros que se generen con ocasión de administración de los aportes en dinero en la cuenta bancaria/el encargo fiduciario será devueltos trimestralmente al FENOG.

Pagos desde el encargo fiduciario a los contratistas derivados:

- a. **Esquema de Pagos:** Los pagos a los Contratistas derivados, encargados de la ejecución de las obras se realizarán directamente desde la Fiduciaria contratada. Estos pagos estarán sujetos a la verificación y aprobación por parte de la Interventoría designada y/o del Equipo Ejecutor de FENOG.
- b. **Aprobación de Pagos:** Cada solicitud de pago presentada por los Contratistas deberá contar con el visto bueno de la Interventoría y/o del Equipo Ejecutor de FENOG, quien certificará el cumplimiento de los hitos de avance de obra establecidos en el cronograma del proyecto.
- c. **Hitos de pagos:** Los pagos a terceros se realizarán conforme a los avances registrados, de acuerdo con el cumplimiento de los siguientes hitos, así:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2025400003811**

Fecha: 10-03-2025

1. **Un primer pago por el 35% del valor total del convenio:** Para la aprobación del primer pago el CRIC deberá entregar y recibir aprobación de la supervisión y/o interventoría de los siguientes ítems:
 - PDT aprobado por la supervisión y/o interventoría.
 - Constitución del encargo de fiduciario por parte del CRIC.
 - Aprobación del replanteo correspondiente para el desarrollo de todos los componentes del presente convenio.
 - Aprobación de la ingeniería detallada de acuerdo con la obligación específica 36. relativa al Componente 1.
 - Verificación y aprobación de la recepción de equipos en sitio, por parte de la supervisión y/o interventoría de las órdenes de compra efectivas, por el 50% del listado de cantidades de obra, de acuerdo con lo aprobado en el literal m) de la obligación específica 36. relativa al Componente 1.
 - Concepto favorable de la supervisión y/o interventoría frente a la disposición de terrenos en los cuales estarán ubicados los proyectos.
2. **Un segundo pago por valor del 35% del total del convenio:** Para la aprobación del segundo pago el CRIC deberá entregar y recibir aprobación de la supervisión y/o interventoría de los siguientes ítems:
 - Verificación y aprobación por parte de la supervisión y/o interventoría, de las órdenes de compra efectivas, con las correspondientes facturas debidamente canceladas, por el 50% restante del listado de cantidades de obra, de acuerdo con lo aprobado en el literal m) de la obligación específica 36. relativa al Componente 1.
 - Aprobación del informe de avance del 50% de la ejecución del convenio, aprobado por el supervisor y/o la interventoría, de acuerdo con lo establecido en el PDT y la ingeniería detallada.
3. **Un tercer pago por valor del 15% del total del convenio:** Para la aprobación del tercer pago el CRIC deberá entregar y recibir aprobación de la supervisión y/o interventoría de los siguientes ítems:
 - Aprobación del informe de avance del 80% de la ejecución del convenio, aprobado por el supervisor y/o interventoría, de acuerdo con lo establecido en el PDT y la ingeniería detallada.
4. **Un cuarto pago por valor del 10% del valor total del convenio:** Para la aprobación del cuarto pago el CRIC deberá entregar y recibir aprobación de la supervisión y/o interventoría de los siguientes ítems:
 - Aprobación del informe de avance del 100% de la ejecución del convenio, aprobado por el supervisor y/o interventoría, de acuerdo con lo establecido en el PDT y la ingeniería detallada.
5. **Un quinto pago por valor del 5% del valor total del convenio** contra la suscripción del acta de liquidación del Convenio.

Nota 1: En cada uno de los pagos, el CRIC podrá definir el/los destinatario(s) de cada uno de los desembolsos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el encargo fiduciario.

Nota 2: El monto máximo aportado por el FENOGE para el kWp instalado de los cuatro (04) proyectos de los SSFV que se establecen en el alcance del presente convenio, en ningún caso podrá exceder el valor estipulado por kWp planteado en la Tabla 3.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20254000003811**

Fecha: 10-03-2025

Nota 3: El valor total del convenio deberá calcularse de acuerdo con lo indicado en el párrafo quinto de la presente cláusula.

El CRIC deberá constituir un encargo fiduciario para la administración de los recursos del convenio de cooperación. Los costos asociados a la constitución y operación de dicho encargo fiduciario se encuentran incluidos dentro del valor del presente convenio, los cuales hacen parte del AIU como se define en la Tabla 3. Cualquier modificación que el ejecutor desee realizar al contrato del encargo fiduciario deberá ser notificada previamente **a la Mesa Técnica** del Convenio, quien evaluará y aprobará, si es del caso, los cambios. De manera previa a la suscripción del encargo fiduciario, se deberán remitir las condiciones particulares del contrato para conocimiento, revisión y aprobación de FENOGE.

Asimismo, la fiduciaria estará obligada a emitir informes mensuales detallados sobre la ejecución de los recursos administrados, los rendimientos financieros generados, y cualquier otro movimiento financiero relevante. Estos informes deberán ser presentados a la Mesa Técnica del Convenio a través del ejecutor del presente convenio. Los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados a FENOGE.

Los recursos aprobados por el Comité Directivo de FENOGE para la AFPEI, tienen el carácter de no reembolsables, los cuales de acuerdo con lo indicado en el Manual Operativo de FENOGE, no están sujetos a pago, devolución o reembolso.

Los recursos aprobados por el FENOGE se destinarán a la ejecución actividades, estudios, bienes y servicios requeridos para la implementación de la AFPEI en los términos del Acta No. 57 del Comité Directivo de FENOGE del 29 de abril de 2024 u otras posteriores donde se decidan o determinen aspectos en relación con esta AFPEI.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con la naturaleza del CONVENIO, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de los compromisos generales y específicos del CRIC. El valor de los componentes a desarrollar, no podrán superar el valor total del convenio.

El valor final del CONVENIO corresponderá a los SSFV efectivamente implementados en relación kWp instalado. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del CONVENIO o no cumplimiento total o parcial de alguno de los proyectos enmarcados en el alcance, sólo habrá lugar al desembolso proporcional de los productos efectivamente presentados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor del CONVENIO.

En caso de que como resultado del componente 1 no resulte viable la implementación de alguno de los proyectos, solo se realizará el desembolso o pago de las actividades desarrolladas y recibidas por parte de la interventoría y/o supervisión. En consecuencia, se estipula lo siguiente:

- No es posible sustituir uno o varios proyectos en caso de que no resulte viable de acuerdo con los resultados del componente 1.
- Se reconocerá el pago por el Componente 1 de los cuatro (4) proyectos de SSFV, independientemente del resultado de la factibilidad. No obstante, se debe tener aprobación de los informes de factibilidad aprobados por la supervisión y/o interventoría para cada uno de los proyectos.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20254000003811**

Fecha: 10-03-2025

El valor total del convenio se debe ajustar a la suma del valor de los proyectos que resultasen viables derivado de la ejecución del Componente 1; siendo necesario reintegrar a FENOGE la suma de las componentes 2 y 3, así como el AIU, correspondiente a los proyectos inviables.

Nota 1: Las contrataciones derivadas que se realicen por parte del ejecutor deberán ajustarse estrictamente a los precios máximos de referencia establecidos, sin posibilidad de exceder dichos límites. Particularmente respecto del componente 2 se establece lo siguiente:

Si el valor final del negocio jurídico derivado suscrito por el CRIC con su contratista, es inferior a los precios máximos de referencia establecidos en el presupuesto, la diferencia resultante deberá ser reintegrada al FENOGE.

En caso de que se presente una diferencia entre los valores negociados o contratados en aquellos contratos derivados y los valores finalmente ejecutados debido a una optimización en la ejecución, el monto resultante de dicha diferencia deberá ser reintegrado al FENOGE.

Nota 2: El pago de la constitución del encargo fiduciario y la comisión FIDUCIARIA deberá cargarse al valor total del AIU estimado.

Nota 3: El saldo restante del AIU deberá redistribuirse de manera eficiente para garantizar el cumplimiento de las actividades establecidas en el componente 2.

La UTILIDAD, será reconocida únicamente al implementador (es decir al contratista del CRIC si esta actividad es subcontratada) y exclusivamente en función de la ejecución efectiva del componente 2.

En caso de que el CRIC no realice la subcontratación de este componente, no habrá lugar al reconocimiento del componente de UTILIDAD y, en consecuencia, este valor será reintegrado al FENOGE.

5. PLAZO:

El Convenio tendrá un plazo de ejecución **quince (15) meses** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las **PARTES** a través de la suscripción de la correspondiente modificación del Convenio. El acta de inicio del Convenio será suscrita una vez se constituyan y aprueben las respectivas garantías.

Se estima en un plazo de 15 meses en replanteo y construcción de las obras y 4 meses para liquidación, siendo el estimado 19 meses incluyendo la etapa de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio del plazo de ejecución pactado, las obligaciones de AOM a cargo del CRIC continuarán vigentes durante los veinte (20) años siguientes a la fecha de firma de recibo final de la implementación de las soluciones implementadas derivadas de la AFPEI; y aquellas relativas al reporte de información de seguimiento, monitoreo, medición de impacto y resultados, se efectuarán en los términos establecidos en la sección 5.11 del Manual Operativo del **FONDO**, esto es, hasta que los activos y/o infraestructura instalada sea entregada conforme el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1073 de 2015 y lo dispuesto en el parágrafo del artículo 34 de la Ley 2099 de 2021 y las demás Leyes Aplicables.

6. CRONOGRAMA:

El proceso de selección se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma. Las modificaciones al mismo se deberán realizar a través de Adendas.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20254000003811**
Fecha: 10-03-2025

Actividad	Fecha y hora máxima
Publicación de los Términos y Condiciones del Convenio e Invitación	10 de marzo de 2025
Plazo para expedir adendas a los Términos y Condiciones e invitación	12 de marzo de 2025
Fecha máxima de presentación de Documentos para el Convenio*	Hasta el 12 de marzo de 2025
Verificación de los Documentos para el Convenio	13 de marzo de 2025
Presentación de subsanaciones a la verificación de los Documentos para el Convenio	14 de marzo de 2025
Comunicación de la aceptación de la oferta o declaratoria de fallido del proceso de selección.	15 de marzo de 2025
Fecha estimada para la suscripción del convenio	24 de marzo de 2025
Fecha de inicio de ejecución del convenio	27 de marzo de 2025
Plazo de validez de las ofertas	30 días

*Esta actividad, así como las subsiguientes podrán desarrollarse antes de lo previsto.

7. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO:

De conformidad con lo indicado por el artículo 15 del Manual de Contratación del FENOGE, los procesos de selección adelantados en virtud de dicho manual no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FENOGE; razón por la cual, el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar o no algunas(s) al tercero invitado incluso podrá suspender o cancelar unilateralmente y en cualquier momento el proceso de contratación, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

Para la suspensión o cancelación del proceso de selección, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo precitado, según el cual, el Ordenador del Gasto podrá suspender o cancelar el proceso en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

8. REGLAS DE PRESENTACIÓN:

En caso de presentar interés en la Invitación, se solicita presentar los documentos requeridos conforme se exige en los Términos y Condiciones del Convenio en la dirección de correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co con copia al correo electrónico info@fenoge.gov.co, en la fecha y hora máxima establecida en el cronograma.

Una vez se reciban sus documentos, el FENOGE informará a través del segundo correo electrónico el número bajo el cual quedó radicada la documentación recibida.

9. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO

A la presente Invitación se adjuntan los Términos y Condiciones del Convenio y sus respectivos anexos.

Atentamente,



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20254000003811**

Fecha: 10-03-2025



Angela Patricia Álvarez Gutiérrez

Dirección Ejecutiva

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: JENNIFFER VALENCIA HERNÁNDEZ

Revisó: JENNIFFER VALENCIA HERNÁNDEZ, GINA PAOLA CUBILLOS CASTAÑEDA, YENNY PAOLA BETANCOURT ROJAS